



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3180

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, y la Resolución 1074 de 1997

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1524 del 20 de junio de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales al establecimiento de comercio denominado Curtiembres El Porvenir Adelaida Sierra, ubicado en la calle 59 A Sur No. 18D - 23, localidad de Tunjuelito de esta ciudad. La medida se mantendrá hasta tanto se obtenga el permiso de vertimientos y de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Que mediante la Resolución No. 1525 del 20 de junio de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente inicio investigación administrativa de carácter ambiental y formuló al prenombrado establecimiento los siguientes cargos:

"Cargo Primero: por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

Cargo Segundo: Por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3, en cuanto a los parámetros de pH, Cromo Total y Sólidos Sedimentables."

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente, el día 25 de septiembre de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el día 24 de febrero de 2009 al predio identificado con la nomenclatura Calle 59 A Sur No.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3180

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

18 D - 23 localidad de Tunjuelito, donde se ubica el establecimiento Curtiembres El Porvenir Adelaida Sierra, cuya actividad principal es curtido y acabado de cuero, de la mencionada visita y demás valoraciones se expidió por parte de esa Oficina el Concepto Técnico No. 4551 del 9 de marzo de 2009, el cual precisa:

"5 ANALISIS AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO

Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza la empresa es curtición de carnazas (sic), genera vertimientos industriales en el proceso de desengale, por tanto la empresa necesita obtener el permiso de vertimientos para su funcionamiento

Bajo el radicado 2006ER16434 del 20 de abril de 2006, la representante legal de Curtiembres El Porvenir Adelaida Sierra, allega al DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, el formulario de solicitud de permiso de vertimientos anexando; el recibo de pago por el servicio de evaluación por un valor de \$571.200 pesos; planos de redes de aguas industriales y de la distribución en planta de los procesos y del sistema de tratamiento y demás documentación requerida quedando pendiente la caracterización de aguas que no se presento, porque se encontraban con medida de suspensión y sellamiento por la resolución 3138 de 2005 la cual iba dirigida (sic) a Curtiembres Humberto Sierra, dicha curtiembre no trabaja en dicho predio, hecho que fue comunicado en el radicado 2006ER16434 del 20 de abril de 2006

(...) Mediante el auto 1352 del 01 de junio de 2006, se inicio tramite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos al establecimiento Curtiembres El Porvenir Adelaida Sierra.

Por medio de la Resolución 1275 del 31 de mayo de 2007, se levanta temporalmente la medida preventiva impuesta por la resolución 3138 del 2005 al establecimiento Curtiembres Humberto Sierra. hoy Curtiembres El Porvenir Adelaida Sierra (sic), por el termino de 4 meses para que el industrial remitiera la totalidad de información requerida para el tramite de permiso de vertimientos. Como se menciona anteriormente el industrial había remitido la solicitud de permiso de vertimientos bajo el radicado 2006ER16434 y complementó la información bajo el radicado 2007ER48210 del 14/11/07, sin embargo en este ultimo radicado , se presento dicha información fuera del tiempo fijado en la resolución 1275 de 2007, igualmente no allegaron la caracterización solicitada

Bajo el Concepto Técnico No. 2338 de 2008 se evaluó la caracterización enviada por la EAAB bajo el convenio interadministrativo No. 011 y se evaluó la solicitud de permiso de vertimiento presentada por el industrial, concluyendo que el establecimiento Curtiembres El Porvenir Adelaida Sierra. incumplió las concentraciones establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3180

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

red de alcantarillado público específicamente en los parámetros en los parámetros de Cromo Total, Sólidos Sedimentables y Sólidos Suspendidos Totales

El establecimiento Curtiembres El Porvenir Adelaida Sierra, no ha obtenido el permiso de vertimientos, por el contrario cuenta con medida de suspensión de actividades que generen vertimientos impuesta mediante la Resolución SDA No. 1524 de 2008 y se abrió investigación administrativa de carácter ambiental bajo la resolución 1525 de 2008

(...) 7 CONCLUSIONES

(...) 7.5 Pese a que los planos allegados presentan la información solicitada por ésta Secretaría, se considera necesario que se actualicen, se acoten adecuadamente y se diferencien las redes claramente de los sistemas de tratamiento y las áreas de trabajo, con el ánimo de que estos sean de fácil comprensión

7.6 Se debe tener en cuenta que el industrial no podía realizar la caracterización ni presentar la información requerida en los numerales 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo tercero de la resolución 1524 de 2008 (sic), ya que esa misma resolución impone (sic) suspensión de actividades contaminantes en su artículo primero, además de que los bombos se encuentran con sellamiento

7.7 Considerando lo observado en la visita técnica y la información allegada, ésta Oficina, se considera viable técnicamente se levante temporalmente la medida de suspensión de actividades impuesta en el artículo primero de la resolución 1524 del 20 de junio de 2008, por el término de sesenta (60) días calendario, con el fin de que el industrial delante de manera definitiva la caracterización de vertimientos industriales y recolecte la información necesaria para complementar la información requerid. (...)

7.8 Curtiembres El Porvenir Adelaida Sierra, deberá remitir caracterización de aguas residuales industriales y la información que se le solicite (...), para finalizar de esta manera el estudio de la solicitud de permiso de vertimientos y dar respuesta definitiva al trámite iniciado por el industrial.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con el propósito de establecer la responsabilidad que le pueda asistir a CURTIEMBRES EL PORVENIR ADELAIDA SIERRA, en los cargos imputados a través de la Resolución que formula cargos No. 1525 del 20 de junio de 2008, notificado personalmente a la señora Adelaida Sierra Prieto, el día 25 de septiembre de 2008, habremos de analizar cargo por cargo como sigue:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 3180

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

"CARGO PRIMERO:

- *Presuntamente incumplir el artículo 113 del Decreto NO. 1594 de 1984 y artículos 1ª y 2ª de la Resolución No. 1074 de 1997, por verter a la red de alcantarillado de la ciudad, las aguas residuales del proceso productivo sin permiso.*

El Concepto Técnico 2338 del 12 de febrero de 2008, advierte que el día 24 de enero de 2008, practicó visita técnica al predio donde funciona el establecimiento CURTIEMBRES EL PORVENIR ADELAIDA SIERRA y en el numeral 7.1 –Vertimientos-, reseña:

"(...) La empresa CURTIEMBRES EL PORVENIR ADELAIDA SIERRA no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha envió el registro de vertimientos, pero no cuentan con el respectivo permiso".

Al analizar el escrito de descargos se observa claramente que fueron presentados por fuera término, por lo cual carecen de valor probatorio, toda vez que la Resolución No. 1524 del 20 de junio de 2008 fue notificada el día 25 de septiembre de 2008 y el término para presentar descargos en contra de la prenombrada resolución vencieron el día 10 de octubre de 2008 y el industrial los presentó el día 17 de febrero de 2009, lo que quiere decir que la empresa no aportó evidencia probatoria que desvirtuara el cargo formulado, es decir, que si tenía permiso de vertimientos expedido por esta Secretaría que amparara los vertimientos de su actividad industrial en los términos y condiciones de la Resolución DAMA 1074 de 1997

Apuntalado en este aspecto el Concepto Técnico No. 4551 del 9 de marzo de 2009, determinó:

"(...) 7 CONCLUSIONES

7.4 No se presentaron descargos dentro de los términos fijados por la resolución 1525 de 2008, por la cual se abre investigación ambiental y se formularon cargos contra el establecimiento Curtiembres El Porvenir Adelaida Sierra.

7.5 Pese a que los planos allegados presenten la información solicitada por esta Secretaría, se considera necesario que se actualicen, se acoten adecuadamente y se diferencien las redes claramente de los sistemas de tratamiento y las áreas de trabajo, con el ánimo de que estos sean de fácil comprensión.(...)"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3180

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

De la anterior manera queda establecida la responsabilidad de Curtiembres El Porvenir Adelaida Sierra, por el primer cargo formulado, de tal suerte, desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde la aplicación de sanción ambiental consistente en multa y habrá de enlistarse en la parte resolutive de este Acto los requerimientos tendientes a completar la información para obtener el permiso de vertimientos.

SEGUNDO CARGO:

- *Por presuntamente haber sobrepasado los estándares permisibles del artículo 3ª de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, relacionado con los parámetros de sólidos suspendidos, sólidos sedimentables y cromo total.*

Visto el Concepto Técnico 2338 del 12 de febrero de 2008, sustento para la formulación del cargo en su numeral 3. –Análisis de la Información Remitida-, en lo que refiere al memorando 2008IE22 del 2 de enero de 2008, donde la Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá presenta el informe de los resultados de la caracterización realizada a la empresa CURTIEMBRES EL PORVENIR ADELAIDA SIERRA y para el efecto señala:

*(...) La empresa CURTIEMBRES EL PORVENIR ADELAIDA SIERRA, **INCUMPLE**, respecto a las concentraciones máximas establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua establecidos por las resoluciones 1074/97 y 1596/01 – DAMA, con respecto a los siguientes para metros **Sólidos Sedimentables**, en la única alícuota recolectada, además en **Cromo total y Sólidos Totales**."*

Determinados como quedaron los hechos y valorados a la luz de la ciencia técnica, se tiene por sentado que en la mayoría de operaciones aritméticas con decimales el número resultante generalmente se aproxima inmediatamente al superior, evento que no escapa a los límites de los parámetros establecidos por la Resolución 1074 de 1997, los cuales están establecidos en unidades.

Habida cuenta de lo expuesto queda claro que CURTIEMBRES EL PORVENIR ADELAIDA Sierra incurrió en violación de las disposiciones impuestas por la Resolución 1074 de 1997, en consecuencia este cargo formulado queda plenamente demostrado el exceso de las



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3180

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

concentraciones máximas permitas del vertimiento en el proceso productivo del establecimiento.

TASACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 parágrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; establece además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del literal a, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem esta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá multa que se tasará entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes –SMMLV- para el año 2009 (\$ 497.000.00), en doce (12) salarios mininos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de cinco millones novecientos sesenta y cuatro mil pesos mcte (\$ 5.964.000.00).

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación del incumplimiento relacionado con el siguiente aspecto: I) infracción a las normas de protección ambiental en materia de vertimientos, comisión de hechos consistentes en verter residuos líquidos sin el respectivo permiso de vertimientos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable a CURTIEMBRES EL PORVENIR ADELAIDA SIERRA, con NIT: 52256871-7, ubicada en la calle 59 A No. 18D - 23 de la Localidad de Tunjuelito, a través de su Representante Legal, señora Adelaida Sierra Prieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.256.871, o quien haga sus veces, por los siguientes cargos:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3180

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Cargo Primero: por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

Cargo Segundo: Por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3, en cuanto a los parámetros de pH, Cromo Total y Sólidos Sedimentables

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar a CURTIEMBRE EL PORVENIR ADELAIDA SIERRA PRIETO, con NIT: 52256871.7, ubicada en la calle 59 A No. 18D - 23 de la Localidad de Tunjuelito, a través de su Representante Legal, señora Adelaida Sierra Prieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.256.871, o quien haga sus veces, con multa de doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de cinco millones novecientos sesenta y cuatro mil pesos mcte (\$ 5.964.000.00).

PARÁGRAFO. La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- : La señora Adelaida Sierra Prieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.256.871, en su calidad de Propietario y/o representante legal del establecimiento Curtiembre El Porvenir Adelaida Sierra Prieto, ubicado en la calle 59 A No. 18D - 23 de la localidad de Tunjuelito, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla No.2 del Super Cade de la Calle 26 con carrera 30 de Bogotá, igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente DM-05-06-1183, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para que realice el respectivo seguimiento y a la oficina financiera de esta Secretaría. La presente resolución presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993

✓



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3180

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente Resolución a la señora Adelaida Sierra Prieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.256.871, en su calidad de Propietario y/o representante legal del establecimiento Curtiembre El Porvenir Adelaida Sierra, en la calle 59 A No. 18D - 23 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición en los términos y condiciones establecidos en los artículos 51 y 52 del código contencioso administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2005


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Ricardo G.A.
Revisó: Diana Patricia Ríos García
Expediente: DM-05-06-1183
CT: 4551 09-03-09